



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 320 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 18 de ENERO de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00651-00
Demandante	ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO Y OTROS
Demandado	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE APELACIÓN Y DE SU ACLARACIÓN FORMULADOS CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2018, INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE VINCULADA COMO TERCERO INTERESADO, VISIBLES A FOLIOS 83 Y 92 DEL CUADERNO N° 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 23 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar

Magistrado Ponente Doctor:
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

63

Referencia: 13-001-23-33-000-2017-00651-00 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO, FÉLIX ALBERTO DONADO ESCORCIA, MARÍA DEL MAR DONADO NAVARRO (menor) y MARIANA DONADO NAVARRO (menor) contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN (oficiosamente vinculado como tercero interesado).

Asunto: Recurso de apelación -efecto devolutivo- contra el auto de vinculación como tercero interesado del doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN

Respetado Magistrado:

HEGEL FELIPE DE LA ROSA PATRÓN, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1047413826 y tarjeta profesional número 301981 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del vinculado como tercero interesado, doctor **MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'930.816, nombrado en el cargo de Procurador 9 Judicial II para Restitución de Tierras de la ciudad de Cartagena, me permito interponer recurso de apelación contra el auto del 16 de febrero de 2018, notificado personalmente a mi representado el 4 de abril de 2018, por medio del cual mi poderdante fue oficiosamente vinculado al proceso, a fin de que dicha orden sea revocada y, en consecuencia, él sea desvinculado.

DECISIÓN RECURRIDA

La orden de vinculación como TERCERO INTERESADO del doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN no se dio por solicitud de alguna de las partes del proceso, sino que se decretó de manera oficiosa mediante providencia del 16 de febrero de 2018, notificada personalmente a mi representado el 4 de abril de 2018.

Dicha decisión obedeció al hecho evidente de que el decreto acusado contiene, además del acto administrativo de desvinculación de la demandante ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO como Procuradora 9 Judicial II para Restitución de Tierras de la ciudad de Cartagena, el de nombramiento en período de prueba del doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN en ese mismo cargo.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EFECTO EN EL QUE DEBE CONCEDERSE

En materia de impugnación de autos que resuelven sobre la intervención de terceros, el numeral 7 del artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé que el recurso de apelación solamente procede contra el auto que *niega* dicha intervención. Señala esa norma:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

84

7. El que niega la intervención de terceros.”

No obstante, el artículo 226 de ese mismo estatuto procesal autoriza la interposición del recurso de apelación contra *toda* decisión sobre intervención de terceros, esto es, no solamente la que la *niega*. Señala esa norma:

“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.”

Para resolver la contradicción que se advierte entre los citados artículos respecto del recurso procedente contra el auto que ordena la vinculación de un tercero -como es el impugnado en este caso-, tanto la doctrina como la jurisprudencia han optado por preferir la plena aplicación de la última norma transcrita.

Así se desprende de lo considerado sobre el particular por el ex Consejero de Estado Enrique José Arboleda Perdomo, en su obra *“Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011”*, texto en el que plantea lo siguiente (página 335):

“Si el auto es proferido por un tribunal administrativo en la primera instancia, se presentan dos dificultades para la interpretación de esta norma: en primer lugar, se recuerda que las decisiones sobre la intervención de terceros se pronuncian en la audiencia inicial, y en los tribunales administrativos se realiza únicamente por el magistrado ponente, afirmación que tiene sustento también en el artículo 125 que determina que todos los autos interlocutorios son de ponente, salvo los comprendidos en los numerales 1 a 4 del artículo 243, de donde se desprende que el artículo 226 consagra un recurso de apelación contra un auto de ponente, lo que desconoce la tradición judicial según la cual solo eran apelables los autos de sala proferidos por los tribunales administrativos, no los de magistrado ponente. En segundo lugar, el artículo 243, cuando enumera los autos apelables, no incluye el que resuelva sobre la intervención de terceros en el proceso contencioso administrativo, lo que puede hacer pensar que carece de este recurso. Cabe agregar que el artículo 146, al definir el recurso de súplica, lo circunscribe a los procesos de única instancia en los jueces colegiados, por lo que tampoco cabría interpretar el artículo 226 que se comenta en el sentido de que se trata de un recurso de súplica ante los demás magistrados que conforman la sala del tribunal administrativo. Por tanto, debe entenderse que este canon contiene una regla especial con una apelación también especial de los autos proferidos en procesos de primera instancia por los tribunales administrativos cuando decidan sobre la intervención de terceros en el proceso, la que se tramita ante el Consejo de Estado en la sección temática correspondiente.”

En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en auto dictado el 2 de febrero de 2017, en el expediente 25000-23-36-000-2015-00474-01(58078) tuvo oportunidad de reiterar la aplicación preferente y en su integridad del artículo 226 del C.P.A.C.A., así:

*"(...) ante la aparente antinomia suscitada de la lectura de los incisos 2º y 3º del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 226 ibídem, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo concluyó que la apelación de un auto que decida sobre la intervención de un tercero se haría de conformidad con éste último, en lo que se refiere a su procedencia y el efecto en que se concede, conclusión a la que arribó recurriendo al criterio *lex specialist derogat generali*."*

85

Luego, a fin de impugnar la providencia del pasado 16 de febrero, es claro que el recurso procedente es el de apelación, el cual deberá concederse en el efecto devolutivo.

No obstante, en caso de que no se comparta la anterior conclusión ni las razones en que se sustenta, comedidamente solicito que, en aplicación de lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 318 del C.G.P.**, esta impugnación se tramite por las reglas del recurso que el H. Magistrado sustanciador del proceso considere procedente.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA VINCULACIÓN DE MI MANDANTE

El doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN carece de interés jurídico para intervenir en este proceso, pues a él no podrán ser extensivos los efectos de la sentencia que eventualmente accediera a todas las pretensiones de la demanda que dio inicio a este proceso.

Ello es así, al menos, por las siguientes dos razones:

- 1. La demanda no se dirige contra el acto de nombramiento sino exclusivamente contra el acto de terminación de la provisionalidad.**

Una lectura integral y detenida de la demanda permite afirmar que en este caso NO se pretende la nulidad del acto de nombramiento de mi mandante, doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN, como Procurador 9 Judicial II para Restitución de Tierras de la ciudad de Cartagena.

Dicho acto administrativo, aun cuando también aparece contenido en el Decreto 3183 del 8 de agosto de 2016 del Procurador General de la Nación, representa una manifestación administrativa diferente de la que corresponde al acto verdaderamente acusado de dicho decreto, es decir, se trata de una decisión administrativa distinta y separable del acto de terminación del nombramiento provisional de la demandante ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO.

Tal distinción es clara desde el mismo encabezado del Decreto 3183 del 8 de agosto de 2016, en cuyo título se hace uso de la conjunción copulativa "y", designando con ello la unión de dos palabras que aluden a conceptos diferenciables (destacado no original):

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba Y se termina una provisionalidad".

Distinción que también fue clara para la parte actora, pues no vinculó como *demandado* a mi representado, ni formuló en contra de su nombramiento cargos de nulidad electoral o de simple nulidad, al punto de que ni siquiera lo relacionó como parte del proceso (página 1 de la demanda).

A idéntica conclusión se llega al leer el capítulo de la demanda en el que la parte actora precisó cuáles son los actos demandados y, más concretamente, el contenido del acto particular acusado, el cual describió así (página 5 de la demanda):

"2. Que se declare la NULIDAD del Decreto 3183 proferido el 8 de agosto de 2016 por la Procuraduría General de la Nación, que dispuso la desvinculación del cargo que detentaba mi mandante al interior de la entidad demandada."

Nótese también que en todos los apartes de la demanda en que la parte actora se refiere al Decreto 3183 del 8 de agosto de 2016, siempre lo circunscribe a la terminación del nombramiento provisional o, lo que es igual, a la desvinculación de la demandante ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO. Insisto, sin referirse en ningún momento al acto de nombramiento de mi representado. Veamos:

En la página 7:

"El acto administrativo que destituyó a mi poderdante -objeto de este proceso contencioso- (...)"

En la página 34:

"(...) el Decreto 3183 del 8 de agosto de 2016, al adoptar la decisión de desvinculación (...)"

En la página 36:

"(...) el acto administrativo subjetivo que ahora es objeto de demanda, en tanto dispuso la desvinculación de mi clienta (...)"

Luego, por razón del contenido y alcance de los actos administrativos acusados, así como por su identificación por la propia parte actora (móviles y finalidades de la acción ejercida), no hay lugar a considerar que el doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN deba ser vinculado como tercero interesado en este proceso.

2. El restablecimiento y las indemnizaciones pretendidos no suponen la afectación de ningún derecho adquirido de buena fe por mi mandante.

Ningún aparte de la demanda expresa ni sugiere que el supuesto daño causado a los demandantes hubiera podido evitarse si se hubiera limitado de algún modo el derecho que le asistía al doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN de ser nombrado en período de prueba.

En similar sentido, ni el restablecimiento ni la reparación a los que aspiran los demandantes supone o depende de la afectación de los intereses y derechos de mi representado, adquiridos éstos de buena fe.

Basta con leer en detalle cada una de las pretensiones de restablecimiento e indemnización para advertir que los demandantes no pretenden la satisfacción de sus intereses mediante la nulidad del nombramiento de mi representado o mediante algún tipo de decisión judicial que implique dejar sin efectos los derechos por él adquiridos en debida forma, bien como resultado del concurso de méritos en el que participó con éxito, o bien los de carrera administrativa que adquirió una vez superó el período de prueba que también aprobó satisfactoriamente (ver anexos de este memorial).

Luego, por razón del sentido y alcance del restablecimiento e indemnizaciones pretendidos, tampoco hay lugar a considerar que el doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN deba ser vinculado como tercero interesado en este proceso.

87

PETICIÓN

Comedidamente solicito al Magistrado sustanciador del proceso que dé trámite a esta impugnación por la vía procesal que se considere procedente y a la Sala de Decisión que, al ser decidida de fondo, la resuelva en el sentido de revocar el auto parcialmente recurrido para, en su lugar, disponer la desvinculación del proceso de mi representado, el doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Constancia laboral del doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN, donde se aprecia su condición de inscrito en carrera administrativa.
3. Certificación de haber superado todas las etapas del concurso y estar inscrito en el registro de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en la Procuraduría 9 Judicial II para Restitución de Tierras de la ciudad de Cartagena, ubicada en el Centro, La Matuna, Edificio Caja Agraria, segundo piso. Teléfono móvil 312-6346932. Correo electrónico martingdelarosa@hotmail.com

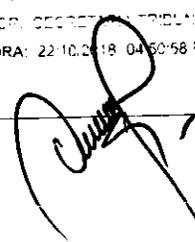
El suscrito recibe notificaciones en Cartagena, Barrio Crespo, carrera 3, número 69-09 Teléfono fijo 6560416. Teléfono móvil 300-2554647. Correo electrónico hegelfelipe12@hotmail.com

Atentamente,


HEGEL FELIPE DE LA ROSA PATRÓN
C.C. 1047413826 Cartagena
T.P. 301981 C. S. de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE APELACION VINCULADO EXP. 2017-20851-
39
REMITENTE: MARTIN DE LA ROSA RONDON
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20181061997
No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 22/10/2018 04:50:58 PM

FIRMA:



Cartagena, 19 de octubre de 2018.

Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar

8 9

Magistrado Ponente Doctor:
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Referencia: 13-001-23-33-000-2017-00651-00 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO, FÉLIX ALBERTO DONADO ESCORCIA, MARÍA DEL MAR DONADO NAVARRO (menor) y MARIANA DONADO NAVARRO (menor) contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN (oficiosamente vinculado como tercero interesado).

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

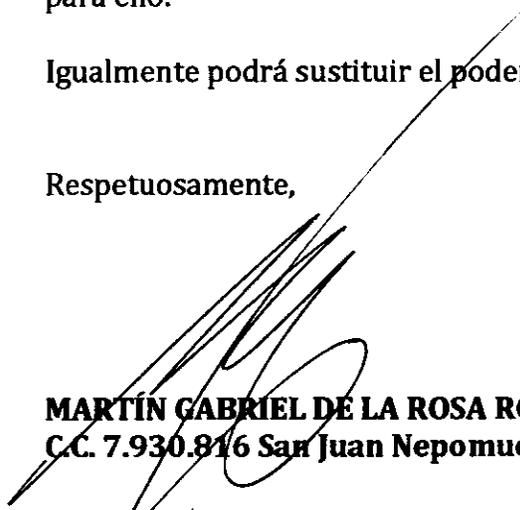
Respetados Magistrados:

MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'930.816 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), comedidamente me permito manifestar que por este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HEGEL FELIPE DE LA ROSA PATRÓN**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1047413826 y tarjeta profesional número 301981 del C. S. de la Judicatura, para que lleve mi representación dentro del proceso de la referencia, al cual fui vinculado oficiosamente por el Tribunal, como tercero interesado en sus resultados.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, adjuntar pruebas, pedir pruebas e intervenir en su práctica, interponer recursos, proponer y tramitar incidentes en general, incluido el de tacha de falsedad, intervenir en las audiencias; en fin, todas las actuaciones que estime necesarias para la defensa de mis intereses, sin que en ningún tiempo se pueda predicar que carece de poder suficiente para ello.

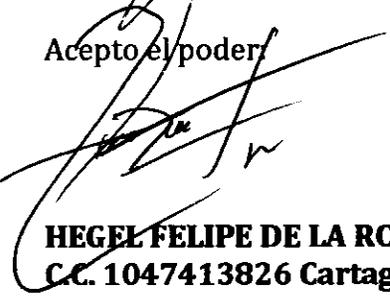
Igualmente podrá sustituir el poder especial, reasumirlo, conciliar, transigir y recibir.

Respetuosamente,



MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN
C.C. 7.930.816 San Juan Nepomuceno

Acepto el poder



HEGEL FELIPE DE LA ROSA PATRÓN
C.C. 1047413826 Cartagena
T.P. 301981 C. S. de la Judicatura

NOTARÍA SÉ
DEL CÍRCULO DE
DOCUMENTOS

NOTARÍA SÉ
DEL CÍRCULO DE
DOCUMENTOS

NOTARÍA SÉ
DEL CÍRCULO DE
DOCUMENTOS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



68755

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:

MARTIN GABRIEL DE LA ROSA RONDON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007930816, presentó el documento dirigido a HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7fzn5rvexwd1
22/10/2018 - 16:16:50:528



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7fzn5rvexwd1

90



LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el Doctor

Nombre:..... MARTIN GABRIEL DE LA ROSA RONDON
Identificación:..... 7.930.816 de SAN JUAN NEPON
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL II
Código:..... 3PJ-EC
Dependencia:..... PROC 9 JUD II RESTITUCION CARTAGENA
Sede:..... CARTAGENA
Tipo de Vinculación:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
Fecha de Ingreso:..... 2 de septiembre de 2016

Asignación Básica..... \$ 4,281,302
Gastos de Representación..... \$ 4,281,298
Prima Especial de Servicios:.. \$ 2,349,029
Bonificación Compensación:... \$ 15,453,074
Sueldo Mensual Devengado:.... \$ \$ 26,364,703

Son: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 00/100

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 14 de agosto de 2018 con destino al interesado.

MARÍA PETRISA KARAMAN BETANCOURT

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
 Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10749
 NIT. 899999119-7



91

Certificación No. 2017-185

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

CERTIFICA:

Que **MARTIN GABRIEL DE LA ROSA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía 7930816 participó en la convocatoria número 001-2015 para proveer el empleo de **PROCURADOR JUDICIAL II DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE RESTITUCION DE TIERRAS**.

Que el nominador, haciendo uso de la lista de elegibles y con fundamento en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, nombró a **MARTIN GABRIEL DE LA ROSA RONDON** en el cargo de **PROCURADOR JUDICIAL II, CÓDIGO 3PJ GRADO EC, DE LA PROCURADURIA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DE RESTITUCION DE TIERRAS**, con sede en la ciudad de Cartagena.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF), la señora **MARTIN GABRIEL DE LA ROSA RONDON** se posesionó el día 01 de septiembre de 2016, de conformidad con el Decreto de nombramiento 3183 del día 08 de agosto de 2016, con efectos fiscales a partir del 02 de septiembre.

Que su desempeño en el periodo de prueba se calificó en forma aprobatoria, culminó el día 01 de enero de 2017 y se notificó el día 27 de enero de 2017.

Que la Oficina de Selección y Carrera lo inscribió en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación el día 08 de mayo de 2017, en el empleo de **PROCURADOR JUDICIAL II, CÓDIGO 3PJ GRADO EC, DE LA PROCURADURIA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DE RESTITUCION DE TIERRAS**, cuyo salario es de \$ 23.501.392

Dada en Bogotá D. C., el día 16 de mayo de 2017.


CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Proyectó: Sonia Carolina Mendoza Fernández 

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Exts.: 10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



Certificación No. SG-2014-03662

Cartagena, 23 de octubre de 2018.

Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar

Magistrado Ponente Doctor:
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

92

Referencia: 13-001-23-33-000-2017-00651-00 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO, FÉLIX ALBERTO DONADO ESCORCIA, MARÍA DEL MAR DONADO NAVARRO (menor) y MARIANA DONADO NAVARRO (menor) contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN (oficiosamente vinculado como tercero interesado).

Asunto: **Aclaración sobre el Recurso** de apelación contra el auto de vinculación como tercero interesado al doctor MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN

Respetado Magistrado:

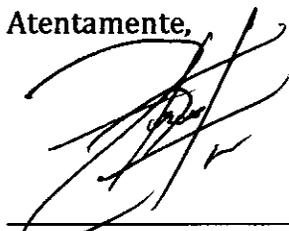
HEGEL FELIPE DE LA ROSA PATRÓN, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1047413826 y tarjeta profesional número 301981 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del vinculado como tercero interesado, doctor **MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN**, me permito aclarar lo siguiente:

1º) Mi representado se enteró de la existencia del proceso y auto admisorio que lo vincula **por mensaje recibido en su correo electrónico el 17 de octubre de 2018 a las 2:30 pm**, remitido por la Secretaría del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar (anexo impresión). Siendo el término para recurrir los días **18, 19 y 22** de octubre de 2018, presentándose la impugnación el día **22**, esto es, en tiempo.

2º) Erróneamente, en el escrito que contiene el recurso, expresé que dicho auto fue "notificado personalmente a mi representado el 4(sic) de abril(sic) de 2018", cuando mi asistido no fue enterado del proceso y del auto por notificación personal directa, sino por mensaje de texto a su correo electrónico y sólo hasta el 17 de octubre de 2018 como consta en el expediente. En efecto, al examinar el expediente puede constatar que no existe acta de notificación personal directa y mucho menos de la calenda señalada en forma desafortunada. Fue una frase que quedó de un texto anterior y que omití borrar.

Por ello, pido atender la realidad, concediendo y dando trámite al medio de impugnación propuesto.

Atentamente,



HEGEL FELIPE DE LA ROSA PATRÓN
C.C. 1047413826 Cartagena
T.P. 301981 C. S. de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ACLARACION SOBRE RECURSO DE APELACION
TERCERO INTERESADO MRP-MOC
REMITENTE: HEGEL DE LA ROSA
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 2018*062032
No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 23/10/2018 04:35:52 PM

FIRMA



NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO RAD: 13001-23-33-000-2017-00651-00

← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena - N Marcar como no leído
mie 17/10/2018 2:30 p.m.

Para: luigonzaba@hotmail.com; Procesos Judiciales - Oficina Juridica; procesosnacionales@defensajudicial.gov.co;
Proc. Del. Para la Restitucion de Tierras: Martin Gabriel De La Rosa Rondón;

- El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

1 dato adjunto



Descargar todo



Órgano Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

MAGISTRADO: DR (A). MOISÉS RODRIGUÉZ PÉREZ

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00651-00

DEMANDANTE: ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO Y OTROS

DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HACE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADA CON N°: 13001-23-33-000-2017-00651-00 CON EL ENVIO AL BUZON ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y LA DEMANDA.

ASI MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL TAMBIEN REPOSARAN LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

SE LE RECUERDA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, PLAZO QUE COMENZARA A CORRER AL VENCIMIENTO DEL TERMINO COMUN DE VEINTICINCO (25) DIAS DESPUES DE SURTIDA LA ULTIMA NOTIFICACION DENTRO DE LA CUAL DEBERAN CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES, SOLICITE PRUEBAS, LLAME EN GARANTIA Y/O PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION.

ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGUE AL PLENARIO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA ANTECEDENTES DE LA ACTUACION OBJETO DEL PROCESO Y QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER, SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO SE CONSTITUYA EN FALTA DISCIPLINARIA SANCIONABLE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1° DEL ARTICULO 175 DEL C.P.A.C.A " LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION DEBERA ALLEGARSE EN COPIA FISICA Y MAGNETICA".

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6442718

Correo Electrónico: stdcgena@condojamajudicial.gov.co

93